

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad: 2021-235

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no subsanó la demanda en el término legal. Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por auto proferido el 6 de julio de 2021 el despacho inadmitió la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora DIANA ELIZABETH HERRERA PINILLA a través de apoderada judicial en contra del señor HENRY GALEANO, indicándole de los defectos que adolecía, al paso que se le concedió un término de cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazo. Es así que si bien presentó escrito de subsanación lo hizo extemporáneamente al presentarla el último día de plazo superada las 4:00 P.m, límite para efectos de conteo de término, dado que los escritos presentados después de esa hora se asumen presentados el día siguiente, razón por la cual deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora DIANA ELIZABETH HERRERA PINILLA a través de apoderada judicial en contra del señor HENRY GALEANO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc98f940d9f00c95ed07341f4fb148bf1a647ac7fee397a3ead22a623cf57da

Documento generado en 15/07/2021 03:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>